

Buenos Aires, 9 de agosto de 2011

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de José Darío Poblete en la causa Poblete, José Darío s/ homicidio doblemente calificado, etc. -causa n° 242/08-", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el recuso de queja. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Hágase saber y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA (en disidencia)- E. RAÚL ZAFFARONI (en disidencia)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-//-



-// -DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON JUAN CARLOS

MAQUEDA Y DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que a juicio del Tribunal y con arreglo a lo dispuesto en el art. 33, inc. a, ap. 5 de la ley 24.946, corresponde dar intervención al señor Procurador General de la Nación a fin de que dictamine sobre la cuestión que, como de naturaleza federal, se invoca en el recurso ante esta Corte. Notifíquese. JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por: **la defensa de José Darío Poblete, Dr. Ladislao Simón.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Juicio en lo Criminal Primera de la ciudad de Neuquén (provincia homónima).**